INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de enero de 2021. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto – vía correo electrónico institucional, las presentes diligencias de acción de tutela iniciada por la señora GLORIA CECILIA AVELLANEDA C. contra el FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Dicha tutela se radicó con el No. 2021-00026. Sírvase proveer.

El Secretario,

ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ADMITASE la Acción de Tutela No. 2021-00026 interpuesta por la señora GLORIA CECILIA AVELLANEDA C. identificada con cédula de ciudadanía No. 41.418.767, contra FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la entidad accionada para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por el accionante. Para tal efecto envíese oficio anexando copia del libelo introductorio.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en
Estado No. 009 del 28 de Enero de 2021

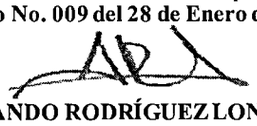

ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de 2021, al despacho del señor Juez, informando que se recibió vía correo del juzgado escrito de subsanación de demanda Ordinaria Laboral para su estudio de admisión. **Radicado 2020-370.** Dígnese Proveer. conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda se subsano dentro del término legal concedido y cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **ENIDT DIAZ CUBAQUE** en contra del señor **RICARDO AUGUSTO ARDILA POVEDA.**

En consecuencia, cítese al demandado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda debidamente autenticado por el secretario del juzgado y prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación al demandado en la forma dispuesta en el artículo 41, literal A del C.P.L. De no ser hallados o se impida la notificación de los demandados, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art.29 de la misma norma procesal laboral, todo lo anterior en armonía a lo dispuesto artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No.0009 del 28 de enero de 2021

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. 26 de enero 2021. Al despacho del señor Juez, informado que se recibió de la oficina Judicial el proceso correspondiente a DROGUERIAS Y FARMACIA CRUZ VERDE SAS contra CARLOS ARMANDO HERNANDEZ CASTAÑEDA, la cual se radico en este despacho bajo el No. **2021-003**, con 19 folios útiles, la cual fue repartida como un proceso ordinario de primera instancia. Sírvase Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Al revisar tanto el poder como la demanda se observa que se trata de un proceso especial de Fuero Sindical, pero la misma fue repartida como un proceso ordinario de primera instancia, tal y como se desprende del acta de reparto.

Así las cosas, ofíciese a la oficina judicial a fin de remitirles el proceso para que sea repartido en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 0009 del 28 de enero de 2021.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de 2021, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **CRISTINA ANDREA VILLABON RODRIGUEZ** contra **CORPORACION NUESTRA IPS,.** Radicado No. **2020-286.** Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. ALEJANDRO MAXIMO VALLEJO ZUÑIGA identificado con T.P. No. 233.218 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. ***En relación a las notificaciones:***

Conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 el cual dispone:

> *"**Articulo 6. Demanda**. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. (...)"*

1.1. Visto el acápite denominado "PRUEBAS" en referencia al numeral 2º testimonios, no se indicó el canal digital donde deben ser notificados los testigos allí mencionados, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el artículo ya citado.

2. En relación a los anexos de la demanda:

2.1. Observa el despacho que se indica en el acápite bajo estudio a numerales 3, 4 y 6 que se allegan los anexos allí descritos, pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 donde reza: *"(...) De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. (...)"*. Por ello, se ordena omitir tales numerales del escrito demandatorio, acatando la disposición del Decreto ya mencionado.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar en lo posible la demanda debidamente subsanada de manera integral, la subsanación de demanda deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0009- del 28 de enero de 2021

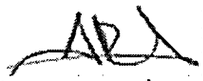

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC